

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.**

Agua de Dios - Cundinamarca, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: RAD: 2021-459.

1. Admisión de la demanda.

Por reunir los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso, SE ADMITE la demanda con **ACCIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por el señor JESÚS EVELIO TELLEZ BURGOS y en contra de ARTURO ROBAYO RODRÍGUEZ, LUZ HELENA ROBAYO SANDOVAL, VICTOR MANUEL ROBAYO SANDOVAL, JESÚS ORLANDO ROBAYO SANDOVAL y las las personas indeterminadas que se crean con derecho real en el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **150-1724** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios.

En consecuencia, tramítese por el procedimiento VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 y ss. del C.G.P.

Del libelo y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de 10 días, para su contestación.

De igual manera, se incluirá en el registro nacional de personas emplazadas, en la página que para el efecto ha diseñado el Consejo Superior de la Judicatura.

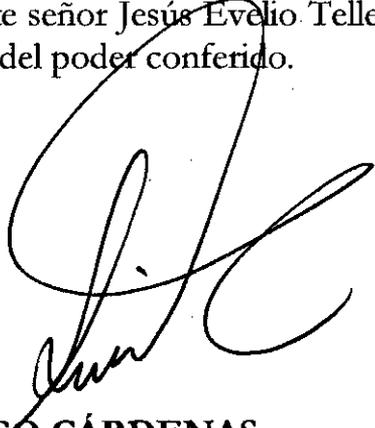
Para los efectos del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Inscribir la presente demanda, como medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. **150-1724** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, a costa de la parte actora.
2. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos sobre el dominio del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **150-1724** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, determinados o indeterminados, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional que puede ser El Tiempo o El Espectador.

3. Informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT –; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, insertando el número de matrícula inmobiliaria del inmueble.
4. La parte actora deberá instalar la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, cumpliendo las especificaciones y requisitos allí establecidos y aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma, debiendo permanecer instalada hasta que se realice dentro del proceso la audiencia de instrucción y juzgamiento.
5. Se reconoce personería al Dr. BERSARION GÓMEZ HERNÁNDEZ, abogado con T.P. 105.270 del C.S.J, para actuar como apoderado del accionante señor Jesús Evelio Tellez Burgos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.